



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia

### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

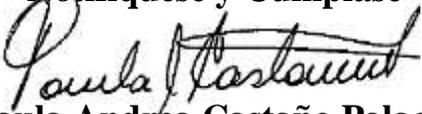
Auto sustanciación	C-139
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	050313189001 2019 00188 00
Ejecutante	Samuel de Jesús Ceballos Suárez y Samuel de Jesús Ceballos Tamayo
Ejecutado	Triangle Treasure S.A.S.
Asunto	Se pronuncia y requiere

En auto anterior, se había determinado no incorporar la notificación enviada al correo [diana@solferinogold.com](mailto:diana@solferinogold.com), por cuanto no existía confirmación de recibido, pese a haberse enviado, este rebotó, y en consecuencia no operaba la notificación a la demandada. Así mismo, se requirió al demandante para que denunciara bajo la gravedad de juramento que los nuevos correos allegados correspondían a los utilizados por la persona a notificar, al igual que la forma como la obtuvo.

Es así como en memorial que antecede se indicó bajo la gravedad de juramento lo solicitado respecto a las direcciones electrónicas [chris@solferinogold.com](mailto:chris@solferinogold.com) y [tabordajorge1517@hotmail.com](mailto:tabordajorge1517@hotmail.com), por lo que se autoriza enviar la notificación de la presente demanda a tales correos, indicándose que deberá allegarse al despacho la constancia de envío, **y la de recibido.**

Ahora bien, el demandante indicó que en el auto que admitió la demanda se dispuso que por secretaría se haría la notificación personal, lo cual es cierto y fue a raíz de los cambios que trajo la pandemia por el covid-19 y el plan de

digitalización que este despacho había tomado esa postura. No obstante, existe desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional reciente como la Sentencia C-420 de septiembre de 2020, en el que se establece que según el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, le corresponde al demandante notificar al demandado. **Por lo que se le exhorta** para que realice la correspondiente notificación, al ser una carga procesal que reposa en él, como quiera que no se está en el presente caso ante una ejecutada que tenga la calidad de entidad pública.

**Notifíquese y Cúmplase**  
  
**Paula Andrea Castaño Palacio**  
**Juez**

E.M.H

**Firmado Por:**

**Paula Andrea  
Juez  
Juzgado De  
Promiscuo  
Amalfi -**

**CERTIFICO:**  
*Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS  
ELECTRÓNICOS N 92 TYBA*  
  
*Fijado hoy 08 de noviembre del 2021 en la Secretaría del Juzgado  
Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.*  
  
**DANIEL ALEXIS USME ARANGO**  
*Secretario*

**Castaño Palacio**  
**Circuito**  
**Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**dc40dfacd453264bc45417c0c2b701796a9232db399249cc809774837dd41ef9**  
Documento generado en 05/11/2021 04:55:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**